



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: MARGARITA MUÑOZ TOLEDO.
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.504

Continuando con el trámite normal de proceso, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo antes Expuesto el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2021, a la HORA: 09:00 de la MAÑANA**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble Rural FINCA PORCHAQUIRO Hoy MIRA VALLE de la Vereda la Represa del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado ficha catastral No.**185920003000000020121000**, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-29854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada **MARGARITA MUÑOZ TOLEDO** con C.C.No.**30.515.959**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **2716 del 04-10-2013** corrida en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

La base de la licitación será el setenta (**70%**) por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta (**40%**) por ciento del avalúo del bien.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$73.745.000 M/CTE**.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caquetá - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89cc3b778b304878ba8a8264ba61e0c48f8fbfbf87c7d0f198f906782d8b0612

Documento generado en 15/09/2021 05:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –DECLARACION DE AUSENCIA Y
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL
AUSENTE,
VICTIMA: SAMUEL ESTUPIÑAN SANCHEZ
SOLICITANTE: TILCYA AYALA CONTRERAS
APODERADA: DRA. OLGA MARULKA MORALES OCHOA
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2019-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 508

Póngase en conocimiento de la parte solicitante la confección de inventarios de los Bienes del ausente SAMUEL ESTUPIÑAN SANCHEZ, ordenada en el numeral Tercero de la Sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, proferida dentro del Proceso en Referencia, la cual es presentada por el Auxiliar de la Justicia señor CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.634.387 de Florencia – Caquetá, en su calidad de Contador Público con Tarjeta Profesional No 44047 de la JCC.

De igual forma, fíjese como Honorarios por la labor encomendada al Auxiliar de la Justicia señor CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)** M/CTE, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante la confección de inventarios de los Bienes del ausente **SAMUEL ESTUPIÑAN SANCHEZ**, ordenada en el numeral Tercero de la Sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, proferida dentro del Proceso en Referencia, la cual es presentada por el Auxiliar de la Justicia señor CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA

SEGUNDO: FÍJAR como Honorarios por la labor presentada al Auxiliar de la Justicia señor CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)** M/CTE, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9376beccd181793103a8cb0aade2fe0ed09a42698c97981ca1042a340c1ecc5e

Documento generado en 15/09/2021 05:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANZAS Y NEGOCIOS –SU SOLUCION S.A-.
Apoderado: Dra. PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO
Demandado: JAVIER TAPASCO TAFUR C.C.N. 10.490.994
Radicado: 2021-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 506

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, quien argumenta que según los hechos primero y octavo relacionados dentro de la demanda inicial, existe diferencia en la cifra solicitada como pretensión, ya que al restar el capital inicial y el abono, no se guarda identidad con el valor relacionado en el acápite de pretensiones.

Así las cosas, puede verse que el hecho primero se indica que el pagaré N° CRE0075 del 12 de marzo de 2019 suscrito por el señor **JAVIER TAPASCO TAFUR** fue por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.041.288)** moneda legal.

En el hecho octavo se señaló que el pagaré suscrito se diligenció por la suma **CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.041.288)**, sin embargo, es preciso aclarar que se presentaron abonos por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 878.000)**, último pago que se efecto el día 12 de marzo de 2019.

Por lo antes indicado señala que la cifra a ejecutar corresponde a **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.163.288)** y no a la que erróneamente se señaló tanto en el hecho noveno como en la pretensión principal en cifra equivalente DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA PESOS (\$ 2.441.030).

Así las cosas, solicita la petente se ordene la reforma de la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

NOVENO: Atendiendo al abono anterior la demandada tiene un saldo a favor de mi poderdante de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.163.288)** equivalentes al capital de la obligación.

PRETENSIONES:

Libre mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A.** identificada con Nit No 891.104.871-9 y en contra del señor **JAVIER TAPASCO TAFUR** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.163.288)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° CRE0075 del 12 de marzo de 2019.

Conforme lo anterior, el Juzgado accederá a la reforma de la demanda por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRIMERO: ACEPTESE la reforma de la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

NOVENO: Atendiendo al abono anterior la demandada tiene un saldo a favor de mi poderdante de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.163.288)** equivalentes al capital de la obligación.

PRETENSIONES:

Libre mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A.** identificada con Nit No 891.104.871-9 y en contra del señor **JAVIER TAPASCO TAFUR** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3.163.288)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° CRE0075 del 12 de marzo de 2019.

En todo lo demás el texto de demanda queda incólume, tal y como fue indicado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JAVIER TAPASCO TAFUR C.C.N. 10.490.994**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente, tal y como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago ya indicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea7c71303282f838950365138073fbe429ad6a1e89e6bf9c0c373914bea2586

Documento generado en 15/09/2021 05:25:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandado: JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Radicación: 2017-00017-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.505

Continuando con el trámite normal de proceso, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo antes Expuesto el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2021, a la HORA de las TRES (03:00) de la TARDE**, la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble hipotecado predio urbano ubicado en la **CARRERA 10 N 5-31** del Barrio las Damas de Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con ficha catastral No. **185920101000000390012000000000**, código catastral **18592010100390012000** con, con matrícula inmobiliaria No. **425-49259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá; cuyos linderos constan en la escritura pública número 288 de 02-01-93 de la Notaría Primera del Circulo de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PELAEZ NOREÑA** con C.C. No. **18.600.134**.

La base de la licitación será el setenta **(70%)** por ciento del valor comercial del bien inmueble, el cual fue **avaluado en la suma de \$58.479.670**, y por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el **cuarenta (40%)** por ciento de dicho avalúo.

El bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$58.479.670 M/CTE**

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el **Aviso de Remate** para que la parte actora realice las publicaciones de Ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9a7a9faac7a99493754545668cebcf9ae6713dcd085dd4d57c5a5a5a413dcef
Documento generado en 15/09/2021 05:25:38 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>